

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 22 de septiembre de 2021.-  
Ordenanza N°12/2021 H.C.D.-M.V.P.-

**VISTO:**

La necesidad de regular la tenencia responsable de animales domésticos en Villa Paranacito, y

**CONSIDERANDO:**

Que el número de animales domésticos detectados en la zona urbana de Villa Paranacito, y la problemática que esto conlleva para personas y bienes (en relación con la estancia, tenencia, guardia y custodia) demanda la aplicación de nuevas normativas.

Que se hace necesario calificar y establecer las obligaciones que deban cumplir los propietarios o tenedores responsables de cualquier animal doméstico dentro del ejido de Villa Paranacito.

Que la presente norma debe dictarse con miras a la preservación de la Salud Pública, la higiene y la seguridad de las personas y bienes y garantizando la debida protección a los animales en cuestión.

Que para cumplir tales fines resulta útil la creación de un Registro de Mascotas, con la finalidad de identificar y registrar a todos los perros y sus tenedores responsables, así como aquellos que se encuentren en situación de calle y/o abandono.

Que, por otra parte, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos ha sancionado la Ley Provincial N° 10.029 sobre Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos.

Que de acuerdo a las pautas rectoras que dicha ley prevé, resulta prioritario establecer limitaciones y exigencias a los propietarios y/o tenedores responsables de este tipo de perros, con el objeto de resguardar la seguridad de los habitantes de nuestra localidad.

Que en miras de paliar la situación de calle y/o abandono que mantienen muchos perros en nuestra ciudad, corresponde crear un registro de perros para estos animales, así como de promover y facilitar la adopción voluntaria por personas interesadas.

Que para el cumplimiento de los fines que esta ordenanza se ha propuesto corresponde otorgar facultades a una Autoridad de Aplicación que el Departamento Ejecutivo determine oportunamente.

Que, finalmente, para una mejor aplicación de la presente ordenanza, es preciso establecer las conductas que constituyan infracciones a las obligaciones de la presente ordenanza, así como también, la escala y contenido de las sanciones que deban aplicarse como consecuencia de la comisión de tales infracciones.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**CAPÍTULO I**

**DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL**

**ARTÍCULO 1º:** Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Se considera tenedor y por ende responsable del mismo al propietario, poseedor y a quien cobije o alimente habitualmente a la mascota. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 3º:** Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos. Deberán asimismo hacerse cargo de los desechos que generen, retirándolos de

JULIO CESAR OLANO  
Presidente

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Paranacito

DANIELA E. BELLECHEA

CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VANESA GAONA  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ROBERTINO CALLERO  
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO DANIEL TABORDA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SERGIO D. FIOROTTO  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LORENA R. DE ARMAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MARIA DE LOS A. PICCOLI  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

la vía pública. Cuando corresponda, en virtud al tipo de animal doméstico, éstos deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

**ARTÍCULO 4º:** El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

**ARTÍCULO 5º:** Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

**ARTÍCULO 6º:** Se prohíbe concurrir con perros, cualquiera sea su condición, a las instituciones educativas en horarios de ingreso y salida de alumnos.

**ARTÍCULO 7º:** Queda expresamente prohibida el abandono de perros y/o gatos en la vía pública por parte de las personas con residencia en el ejido municipal, así como de aquellas que nos visitan ocasionalmente.

**ARTÍCULO 8º:** Las personas no videntes podrán circular con perros guías que le sirven de lazarillos, portando la correspondiente identificación y/o autorización.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTAS

**ARTÍCULO 9º:** Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Villa Paranacito, el Registro de Mascotas, en el cual deberán estar detallados los datos de los canes como así también los del propietario y/o tenedor responsable. La identificación de los animales se hará mediante la utilización del sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

**ARTÍCULO 10º:** La finalidad del mencionado registro será identificar y registrar a todos los perros y sus tenedores, y aquellos que se encuentren en situación de calle y/o abandono.

**ARTÍCULO 11º:** Todo propietario o tenedor responsable deberá inscribir el animal en el Registro de Mascotas. El Departamento Ejecutivo, por vía de reglamentación, determinará el plazo dentro del cual se deberá cumplir con la correspondiente inscripción.

**ARTÍCULO 12º:** Quien registre su animal, recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario del animal.
2. Imagen fotográfica del animal o tatuaje.
3. La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.
4. Si se considera animal potencialmente peligroso en términos de la Ley Provincial N.º 10.029.
5. Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
6. Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica.
7. El número y código que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro.
8. Firma y aclaración del Propietario.

## CAPÍTULO III

### REGISTRO DE PERROS EN SITUACIÓN DE ABANDONO O CALLE.

**ARTÍCULO 13º:** Conjuntamente con el Registro previsto en el Capítulo II del presente, el Departamento Ejecutivo municipal confeccionará el registro de perros en situación de abandono y/o calle, pudiendo valerse, para realizar el listado, de personas que se dedican al cuidado de animales domésticos que se encuentren en esta situación.

**ARTÍCULO 14º:** El Departamento Ejecutivo municipal llevará, asimismo, un registro de ciudadanos que voluntariamente se inscribirán para acoger transitoriamente a perros en situación de calle hasta su posterior adopción, así como también, aquellos que deseen adoptar.

## CAPÍTULO IV

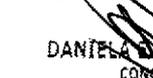
### DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

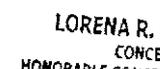
**ARTÍCULO 15º:** Se considera animal potencialmente peligroso aquel que reúne las características previstas por la definición incluida en Ley Provincial N.º 10.029 sobre

  
**JULIO CESAR OLANC**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Villa Paranacito

  
**VANESA GAONA**  
 VICEPRESIDENTE PRIMERO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

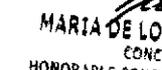
  
**PABLO DANIEL TABORDA**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**DANIELA DE FELICHA**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**LORENA R. DEARMAS**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**GERARDO CALLERO**  
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**SERGIO D. FIOROTTO**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**MARIA DE LOS A. PICCOLI**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTICULO 16º:** El propietario y/o tenedor responsable de perros potencialmente peligrosos que determina la permanencia de estos en una casa, terraza, patio o cualquier otro lugar con acceso directo a la vía pública deberá:

1- Aislar al perro de la vía pública con cerco perimetral alto y consistente, construido de material que soporte el peso y la presión del animal. El cerramiento deberá ser efectivo y estar diseñado de forma tal que los animales y los transeúntes no puedan sobrepasar este mecanismo de seguridad. Las puertas de estas instalaciones deberán ser efectivas como el resto del cerramiento y estar diseñadas de forma tal que los animales no puedan abrir los mecanismos de seguridad.

2- Señalizar el lugar en el que se encuentre el perro con un cartel de dimensiones visibles que alerte a los vecinos sobre la presencia de un animal potencialmente peligroso.

**ARTICULO 17º:** El propietario y/o tenedor responsable de perro potencialmente peligroso que concorra con este a un lugar público deberá:

- 1- Conducir al animal con bozal apropiado para su tipología racial y controlado con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros de largo.
- 2- Conducir un animal por vez.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 18º:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, por vía reglamentaria, quien será la Autoridad de Aplicación de la presente, la que tendrá como competencia, sin perjuicio de las estipuladas en la reglamentación mencionada, las siguientes:

1. Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales.
2. Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales.
3. Asegurar la salud de los animales y de la población en general desarrollando campañas permanentes de vacunación esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos.
4. Organizar, actualizar y perfeccionar los Registros creados por la presente ordenanza.
5. Velar por el cumplimiento de la presente y demás Reglamentaciones vigentes, pudiendo impulsar denuncias por infracciones cuando correspondiese.
6. Organizar Campañas de Concientización en centros educativos de distintos niveles y modalidades.

**ARTÍCULO 19º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever la disposición de las partidas necesarias a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades detalladas en la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO V**

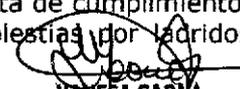
#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

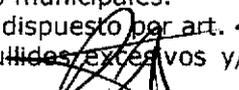
**ARTÍCULO 20º:** Las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTICULO 21º:** Serán consideradas faltas leves las siguientes infracciones:

- a.- Circulación y permanencia de animales en lugares de uso público, sin estar acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos.
- b.- Falta de collar y correa.
- c.- Falta de vacunación contra la rabia y/o otras vacunas obligatorias por disposiciones nacionales, provinciales o municipales.
- d.- Falta de cumplimiento de lo dispuesto por art. 4º de la presente.
- e.- Molestias por ladridos o aullidos excesivos y/o malos olores generados por animales.

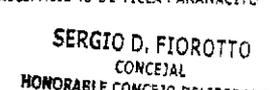
  
**JULIO CESAR OLANO**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Villa Paranacito

  
**VANESA GAONA**  
 VICEPRESIDENTE PRIMERO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**PABLO DANIEL BORJA**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**LORENA R. BRACHAS**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**CESAR CALLERO**  
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**SERGIO D. FIOROTTO**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**MARIA DE LOS A. PICCOLI**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
**DANIELA B. VELAZQUEZ**  
 CONCEJAL  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

f.- Concurrencia con perros a las instituciones educativas en horarios de ingreso y salida de alumnos.

g.- Circular con perros guía sin identificación o autorización

h.- Falta de inscripción en el Registro de perros no considerados potencialmente peligrosos.

**ARTICULO 22°:** Serán consideradas faltas graves las siguientes infracciones:

a.- Incumplimiento de la prohibición contenida en art. 7° de la presente.

b.- Falta de inscripción en el Registro de Mascotas de aquellos perros que sean considerados potencialmente peligrosos.

c.- El propietario y/o tenedor responsable de perros potencialmente peligrosos que incumpla con las exigencias previstas por artículos 16° y 17° de la presente.

d.- Ejercer maltrato o actos de crueldad sobre cualquier animal.

e.- Causar daño a personas, animales o bienes, a través de otros animales.

**ARTICULO 23°:** Las sanciones previstas consistirán en multas cuya unidad de valor será el precio equivalente al litro de nafta super de acuerdo a lo informado por Área de Compras, sobre las últimas adquisiciones de dicho combustible. Las multas serán graduadas prudentemente por el Juzgado de Faltas Municipal, teniendo en cuenta su calificación de faltas leves o graves.

**ARTICULO 24°:** Corresponde aplicar multa de entre 10 y 100 litros de nafta super a quienes incurran en faltas leves, y entre 100 y 1.000 litros de nafta super a quienes incurran en faltas graves.

**ARTICULO 25°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con organismos Provinciales o Nacionales y con Instituciones Intermedias que considere oportuno a fin de optimizar la implementación de la presente ordenanza.

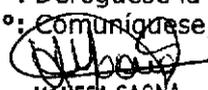
**ARTICULO 26°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a regular y reglamentar los aspectos previstos en la presente Ordenanza.

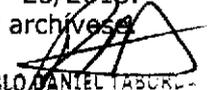
**ARTICULO 27°:** Los fondos recaudados por multas aplicadas en razón de la presente serán aplicados a financiar las funciones previstas por art. 18°.

**ARTICULO 28°:** Deróguese la Ordenanza N.º 25/2013.

**ARTICULO 29°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

  
JULIO CESAR OLANO  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Paracaito

  
VANESA GAONA  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

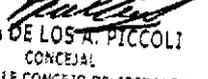
  
PABLO DANIEL TABORDA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

  
LORENA R. DEARMAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

  
DANIELA E. FELICHEA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

  
ALBERTO CALLERO  
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

  
SERGIO D. FIOROTTO  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

  
MARIA DE LOS A. PICCOLI  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO